



CORNARE	Número de Expediente: 057560334442	
NÚMERO RADICADO:	133-0335-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 21/11/2019	Hora: 16:52:31.95...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que por medio del radicado N° SCQ-133-1218 del 29 de octubre del 2019, quedo asentada la respectiva queja ambiental y sanitaria producto de un posible vertimiento de aguas residuales.

Que el día 08 de noviembre del 2019 se realiza visita al lugar de los hechos en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, con la finalidad de conceptuar sobre la queja presentada; de dicha inspección ocular se genero el informe radicado con el N° 133-0391 del 13 de noviembre del 2019, en el cual se subraya en lo observado y en las conclusiones:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Se realiza recorrido al predio del interesado el cual se ubica en la parte baja, cerca de la carretera principal, el predio del presunto infractor se ubica en la parte de arriba del predio del señor Leonel Chica.

En el predio del señor Ariel Alvarez se encuentra instalado un pozo séptico que posee una manguera de desagüe que conduce el sobrante hasta la fuente de agua que discurre por un costado de las propiedades, sin embargo al momento de la vista esta desconectada. En el predio del interesado se observa un encharcamiento o anegación del terreno, por sus características se puede determinar en campo que esta anegación es producto de las aguas de escorrentía que por su transcurrir natural resumen en la parte baja del lote. Se considera que la cantidad de agua que sale del pozo séptico no es suficiente como para determinar que es la encargada de generar el anegamiento en la parte baja del predio del señor Leonel Chica. El abrevadero móvil que utiliza el señor Ariel Alvarez no cuenta con flotador, al momento de la vista está instalado en una parte que por drenaje natural no va directamente al predio del señor Leonel Chica. Al momento de la visita no se perciben olores ofensivos en el predio del señor Leonel Chica

Conclusiones:

La manguera que conduce el excedente del pozo séptico en el predio del señor Ariel Álvarez se encuentra desconectada. El abrevadero móvil en el predio del señor Ariel Álvarez no posee flotador.

No es posible afirmar que el encharcamiento o anegación del terreno en el predio del señor Leonel Chica, se deba al excedente del pozo séptico del señor Ariel Álvarez o al abrevadero móvil, sin embargo, es necesario que se empate la

manguera para que no se presenten derrames al predio del señor Leonel Chica y que se instale el flotador en el abrevadero móvil.

Debido a las características de ubicación del predio del señor Leonel Chica es factible que la anegación del lote se deba a las aguas de escorrentía o al nivel freático.

Al momento de la visita no se perciben olores ofensivos.

"(...)"

Consideraciones

La problemática tratada en el presente acto administrativo, implica el inadecuado mantenimiento de un pozo séptico, que según el informe de la referencia, se debe al impropio funcionamiento del mismo. Por consiguiente, nos encontramos ante una actividad humana que puede ser capaz de interferir en la salud de las personas y en el ambiente.

Se aclara que si bien el informe técnico expresa el nombre del presunto infractor como Ariel Álvarez con cedula N° 70722158, dicha cedula corresponde según los datos del sisbén al nombre de LUIS ARIEL ALVAREZ LOPEZ con cedula N° 70722158.

En base a lo argumentado y teniendo presente el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1, numeral 9, del decreto 1076 del 2015, artículo 8 numeral a del decreto 2811 de 1974, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **LUIS ARIEL ALVAREZ LOPEZ** con cedula N° 70722158, para que realice los mantenimientos necesarios al Pozo Séptico de su propiedad, con el fin de que esta funcione óptimamente.

Paragrafo. Se Recomienda al señor **LUIS ARIEL ALVAREZ LOPEZ**, implementar un sistema de flotador en los abrevaderos que este utilizando en su predio, con el fin de permitir un adecuado control de flujo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ARIEL ALVAREZ LOPEZ**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR al Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el plan control.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo
CORNARE

Expediente: SCQ-133-1218-2019
Proyectó: Carlos Eduardo
Proceso: Queja
Fecha: 19/11/2019



